FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

Juan Pablo Arenas Proaño
17.328.203-6
28/06/2024 - 13:04
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: dxtazknf4chrfaddkobb3mgqra

AUTORIZA TRATO DIRECTO, DE FORMA EXCEPCIONAL, PARA CONTRATACIÓN DE SOFTWARE MINITAB CON EL PROVEEDOR MINITAB, LLC, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 234.24

SANTIAGO, 18 de junio de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N.º 906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios; en el Decreto Universitario Afecto N.º 581 de 2024; en la Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; en los Decretos TRA N.ºs 309/99/2022; 309/1699/2018 y 309/15/2021;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile requiere la contratación de 35 licencias para acceso al software Minitab Statistical Software Anual. El software antedicho resulta fundamental para dictar y gestionar material de apoyo para estudiantes y académicos que participarán en el programa "Aplicación de la Metodología de Gestión Six Sigma – Nivel Black Belt" el cual iniciará durante el segundo semestre del año en curso.

2. Que, de acuerdo con el Informe Técnico s/f, suscrito por el Director de Educación Ejecutiva del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad, el programa Minitab es un aplicativo que se utiliza a nivel mundial para cualquier tipo de capacitación Six Sigma, teniendo las herramientas estadísticas más confiables del mercado para aprovechar al máximo el uso de datos, tendencias y predecir comportamientos dentro del módulo de Control Estadístico de Procesos.

3. Que, el informe continúa explicando que este software es utilizado desde el año 2007 en el diplomado, ya que es usado en los procesos de mejora continua y con mayor frecuencia en los procesos con la metodología Seis Sigma, siendo además amigable para realizar la comprensión y análisis estadístico requerido para los procesos. Por último, se indica que en las empresas donde participan los estudiantes se utiliza el mismo software para realizar

proyectos de mejora, por lo que se transforma en una herramienta de empleabilidad importante.

4. Que, este software entrega soluciones y servicios en diferentes áreas, como analítica, capacidades clave, soluciones para la industria y por función/rol, generando desde su creación, en 1972, grandes avances en el estudio y análisis de estadística para que las empresas puedan generar una mejora continua en sus productos y servicios, razón por la cual es utilizado por la Facultad con la finalidad de entregar herramientas oportunas a sus estudiantes en pro de beneficiar el desarrollo profesional dentro de las empresas e instituciones donde se desempeñan.

5. Que, para la realización del programa descrito en el considerando 1 se hace necesaria la contratación de 35 licencias de acceso a la plataforma Minitab Statical Software, de las cuales 30 corresponden a estudiantes y 5 destinadas a los profesores del programa.

6. Que, revisado el catálogo disponible en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que las licencias no se encuentran disponibles bajo la modalidad de Convenio Marco.

7. Que, en virtud de lo anterior, se requirió una cotización al proveedor **Minitab, LLC,** domiciliado en 1829 Pine Hall Road; State Collage PA 16801, Estados Unidos, quien remitió la oferta de fecha 12 de abril de 2024 (cuya vigencia fue ratificada vía correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2024), para la suscripción de 35 licencias para accesos a la plataforma Minitab Statistical Software Annual, para un periodo de 12 meses, por un monto total de USD 2.233.- (dos mil doscientos treinta y tres dólares).

8. Que, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, en relación con el artículo 10 N.º 7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite recurrir a la modalidad de trato directo *"(…) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"*.

9. Que, la norma transcrita exige, para su configuración, la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que se trate de una contratación destinada a la implementación de actividades o ejecución de proyectos, en las modalidades allí descritas; y ii) que recurrir a un procedimiento licitatorio ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

10. Que, en cuanto al primer requisito, queda claro de los antecedentes que la suscripción tiene como finalidad el apoyo de actividades de docencia y de extensión, ya que será utilizado en el programa que llevará a cabo el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información señalado en el considerando 1, de manera que corresponde a una contratación destinada a la implementación y ejecución de actividades de docencia y de extensión de la Facultad.

11. Que, en cuanto al segundo requisito, es necesario considerar la naturaleza de la contratación a fin de determinar el mecanismo de compra que permite satisfacer de mejor manera la necesidad de la Facultad, procurando cumplir adecuadamente con los principios señalados en el inciso final del artículo 6 de la Ley N.º 19.886, que señala que *"[e]n todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones"*.

12. Que, así, los antecedentes dan cuenta de un primer elemento, referido al carácter único del proveedor. En efecto, tanto en el informe citado a lo largo de esta resolución como en la carta remitida por el mismo proveedor se da cuenta de que este es el único dueño de la suscripción cuyo acceso se pretende contratar, de manera que no existe una alternativa de compra a nivel local que permita adquirir las licencias en la manera que la Facultad requiere.

13. Que, por lo tanto, un procedimiento licitatorio no permitiría contar con las licencias requeridas, ya que al ser un proveedor único y extranjero no se podría llegar a este a través de este mecanismo de compra, entendiéndose verificado el riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades de docencia y extensión que desarrollará la Facultad y para las cuales espera contar con esta herramienta.

14. Que, el hecho de ser un proveedor único permite configurar, a su vez, la causal contenida en el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886, en relación con el artículo 10 N.º 4 de su Reglamento, que permiten recurrir al trato directo *"[s]i sólo existe un proveedor del bien o servicio"*, calidad que se desprende de los antecedentes ya reseñados y que permite concluir que no sería posible obtener las licencias requeridas por la Facultad de otra manera que no sea adquiriéndolas directamente del desarrollador.

15. Que, por otra parte, y teniendo en cuenta que las licencias se refieren al uso de un software que opera en la nube, según se indica en el sitio web del desarrollador (https://www.minitab.com/es-mx/products/minitab/), es posible configurar, además de la causal indicada en el considerando anterior, aquella contemplada en el artículo 8, letra e), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 5 de su Reglamento, que autoriza este mecanismo de compra cuando *"se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional"*, lo que se da en la especie, toda vez que el servicio será prestado por una persona jurídica extranjera sin sede en el país y desde sus instalaciones, permitiendo el acceso a sus servidores mediante las licencias materia de esta resolución, correspondiendo por tanto a un servicio de prestación remota.

16. Que, adicionalmente, es necesario indicar que la Resolución N.º 01150 de 2021, que regula la aplicación de las causales citadas en el considerando 6, viene a reforzar lo razonado hasta aquí al establecer diversas hipótesis en las que se puede privilegiar el uso del trato directo, según se desprende de su artículo 2, letra e) en relación con el artículo 4, letra e), situaciones entre las que cabe citar las siguientes: *"3) Especialización ofrecida por un determinado proveedor en venta de bienes o servicios específicos y selectos; 4) Adquisiciones de bienes o contratación de servicios ofrecidos en el extranjero, que se realicen por importación directa o mediante convenios extranjeros, sin perjuicio de la exclusión señalada en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley N.º 21.094 cuando se trate del suministro de bienes muebles"*.

17. Que, de estas circunstancias dan cuenta los antecedentes indicados en los considerandos precedentes, tanto en cuanto a la calidad del software que, de acuerdo con la unidad requirente, contiene las herramientas de estadística más confiables del mercado y, siendo un programa específico, es comercializado exclusivamente por su desarrollador, que corresponde a una persona jurídica extranjera sin presencia en nuestro país, de manera que, configurándose todos los elementos que hacen posible la presente contratación en virtud de las causales citadas en los considerandos 8, 14 y 15, esta será autorizada en los términos consignados en este acto administrativo.

18. Que, la naturaleza jurídica de la contratación que por este acto administrativo se autoriza es la de un contrato de adhesión, cuyos términos y condiciones se encuentran contenidos en

https://www.minitab.com/en-us/products/minitab/, y por consiguiente, la referida contratación solo puede efectuarse en los términos y condiciones preestablecidas por este.

19. Que para efectos de la contratación a la que dará origen el presente acto administrativo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, sin perjuicio de lo cual acuerdan lo siguiente:

a) Que, la contratación se encontrará vigente a partir de la total tramitación de la Resolución que aprueba esta adquisición. En cualquier caso, la vigencia de las licencias es requerida a partir del día 01 de agosto de 2024, teniéndose presente que la contratación anterior, autorizada mediante la resolución N.º 286.23 de 2023, fue activada el día 31 de julio de 2023 según indica el informe citado en esta resolución.

b) Que, el monto total de la contratación será de USD 2.657,27.- (dos mil seiscientos cincuenta y siete dólares con veintisiete centavos), todos los impuestos incluidos, debiendo adicionarse los gastos de transferencia. El detalle del gasto corresponde a lo siguiente: USD 2.233.- (dos mil doscientos treinta y tres dólares) correspondiente a las licencias, más USD 424,27.- (cuatrocientos veinticuatro dólares con veintisiete centavos) correspondiente al IVA.

c) Que, el IVA debe ser enterado por la Universidad de Chile en arcas fiscales del país, según Ley N.° 21.210 que regula el IVA y que indica que este impuesto es aplicable a prestadores extranjeros no domiciliados ni residentes en Chile, pero que desde el extranjero prestan servicios en el territorio nacional. La Universidad de Chile es contribuyente de primera categoría, con actividades afectas a IVA y exentas y los contribuyentes de IVA están en la obligación de declarar y pagar el IVA aplicable a las transacciones al extranjero (Sujeto Responsable del Pago del Impuesto).

d) Que, la contraparte técnica será José Moya Justel, Jefe TI e Inteligencia de Clientes del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

20. Que, debido a las particulares características de la contratación y al hecho de que la empresa que provee el servicio requerido corresponde a una entidad extranjera no inscrita en el portal de Mercado Público, se hace imposible para esta Facultad efectuar el proceso de compra a través del portal www.mercadopublico.cl, debiendo gestionarse en conformidad a lo establecido en el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886

21. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida, según da cuenta el correspondiente certificado de fecha 24 de mayo de 2024, por un monto de USD 2.657,27.-
POR TANTO:

R E S U E L V O:

1) **AUTORÍZASE** la contratación mediante la modalidad de trato directo, con el proveedor **MINITAB, LLC,** domiciliado en 1829 Pine Hall Road, State College PA 16801, Estados Unidos, por un monto de USD 2.233- (dos mil doscientos treinta y tres dólares) para la contratación de 35 licencias de acceso al software Minitab Statistical por un periodo de 12 meses contados desde la fecha de activación, más USD 424,27 (cuatrocientos veinticuatro dólares con veintisiete centavos) para el pago del IVA que corresponda de conformidad con la Ley N.º 21.210, más gastos correspondientes a transferencia electrónica. El valor

de la conversión de los dólares americanos a pesos chilenos será el vigente al día en que se efectúe el pago.

2) **APRUÉBANSE** las condiciones de otorgamiento para uso de licencias Minitab Statistical Software Annual, establecidas por MINITAB, LLC.

3) **AUTORÍZASE** el pago por la suma de USD 2.233.- (dos mil doscientos treinta y tres) más gastos de transferencia, pagados en una cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto que lo aprueba. Adicional a lo anterior, autorízase el pago de la suma de USD 424,27 (cuatrocientos veinticuatro dólares con veintisiete centavos), en arcas fiscales chilenas por concepto de IVA según la Ley N.º 21.210. El pago será realizado según los siguientes datos:

Beneficiario	MINITAB INC
Banco	PNC Bank
Dirección	1408 North Atherton Branch, State College, PA 16801, USA.
Número de cuenta	1013962131
ABA	43000096
Código Swift	PNCCUS3

4) **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.5 del presupuesto universitario vigente, con cargo al presupuesto de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

5) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Signed by:Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at:2024-06-21 12:57:52 -04:00
Reason:Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by:José Fernando De Gregorio
Signed at:2024-06-21 11:24:23 -04:00
Reason:Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by:Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at:2024-06-21 08:49:46 -04:00
Reason:Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG
Distribución:
1.- Contraloría Universidad de Chile.
2.-. Dirección Económica y Administrativa-FEN.
3.- Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información – FEN.
4.- Unidad Jurídica-FEN